



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA
QUEMA DEL CULTIVO DE CAÑA DE
AZÚCAR PREVIO A SU COSECHA**

El Congresista de la República que suscribe **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley;

**PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA QUEMA DEL CULTIVO DE CAÑA
DE AZÚCAR PREVIO A SU COSECHA**

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 01.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto prohibir la quema de la caña de azúcar previo a su cosecha a fin de proteger el medio ambiente y la salud de la población en general.

ARTÍCULO 02.- PROHIBICIÓN

La presente ley, establece las siguientes prohibiciones:

2.1. Queda prohibido que cualquier productor, persona natural o jurídica realice la quema de cultivo de caña de azúcar previo a su cosecha, cual fuere el radio perimetral del cultivo que afecte la salud de la población, que no tenga autorización de las entidades competentes en su materia y/o que expongan al peligro a infraestructuras públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 03.- INFRACCIONES

Son infracciones a la presente Ley:

Infracción leve:

- a) No encontrarse inscrito en el Registro de Productores de caña de azúcar, y extensiones del cultivo industrial, no autorizados.

Infracciones graves:

- a) Cultivar la caña de azúcar dentro de un radio perimetral de un (01) kilómetro desde los bordes de la infraestructura pública y/o privada.
- b) No contar con autorización de la entidad competente, para que se realice la quema de cultivo de caña de azúcar previo a su cosecha.



Infracción muy grave:

- a) Realizar la quema de cultivo de caña de azúcar previo a su cosecha, cual fuere el radio perimetral del cultivo que afecte la salud de la población, causar daño a infraestructuras públicas y/o privadas y no contar con la autorización de la entidad pertinente.

ARTÍCULO 04.- SANCIONES

El Poder Ejecutivo establece las sanciones que correspondan a las infracciones establecidas en el artículo 3° de la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINALES

PRIMERO. – VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario el Peruano.

SEGUNDO. – REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro del plazo de noventa (90) días calendarios contados desde la publicación en el Diario el Peruano.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 21:25:18-0500

Lima, 19 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 20:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 20:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 15:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUIAR Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 12:22:25-0500



Firmado digitalmente por:
CACCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 18:27:31-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 13:06:22-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1304/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. AGRARIA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

Que, el Proyecto de **Ley 02321/2017-CR** a iniciativa de la señora congresista Gladys Andrade Salguero, propone la "Ley que crea la comisión especial para la reducción progresiva de la quema de caña de azúcar previo a su cosecha" y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la Caña de Azúcar"¹, tiene un dictamen favorable del 07/01/2019 por la Comisión Agraria y el 04/06/2019 Dispensado de Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Que, en nuestra Constitución Política de Perú, en su Artículo 2° inciso 22², Artículo 7³, Artículo 9⁴, Artículo 58⁵ y Artículo 59⁶, establece el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado, así como garantizar la protección a la salud y medio ambiente, y que toda iniciativa privada debe ejercer bajo las libertades que no sean lesivos a la salud.

Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, en su artículo 103⁷ indica que la protección del medio ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas; asimismo en su Artículo 106⁸, indica que es la Autoridad de Salud a nivel nacional quien dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños al ambiente.

¹ <https://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

² Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

³ Artículo 7. Todas tienen derecho a la **protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

⁴ Artículo 9. El Estado determina la **política nacional de salud**. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

⁵ Artículo 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

⁶ Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. **El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.** El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

⁷ Artículo 103.- **La protección del ambiente es responsabilidad del Estado** y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.

⁸ Artículo 106.- Cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional **dictará las medidas de prevención y control indispensables** para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños.

Asimismo, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 en su Artículo 1º del Título Preliminar, indica que toda persona tiene el derecho irrenunciable de vivir en un medio ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida e igualmente tiene el deber de contribuir por una efectiva gestión ambiental y protección del ambiente.

Que, ante lo indicado, el proceso en la producción del cultivo de la caña de azúcar en nuestro país, debe darse bajo lo establecido en nuestra carta magna, no afectando la salud de la población y del medio ambiente.

Que, la cosecha de la caña de azúcar en la mayor parte de nuestro país lo realizan con una previa quema de las plantaciones, a fin de facilitar la cosecha manual. Siendo esta plantación de siembra y cosecha durante todo el año y que el mayor uso industrial de la caña de azúcar es para la producción de azúcar. De las hectáreas sembradas del cultivo de caña de azúcar en la zona costera del Perú, el 65 % corresponde a los 10 ingenios azucareros más importantes del país y el 35 % restante a los sembradores particulares¹⁰.

Según el boletín de noviembre 2020 del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA)¹¹, la producción mundial de azúcar para la campaña 2020/2021, nuestro país se ubica en un lugar expectante pues produciría 1,45 millones de toneladas, derivándose en 10,5 millones de toneladas anuales de caña en alrededor de 85 mil hectáreas.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Perú es el país que obtiene mejores rendimientos agrícolas del mundo en caña de azúcar, con 121,8 toneladas por hectárea en promedio al año 2018, seguido de Guatemala (118,5 t/ha), Senegal (114,9 t/ha), Egipto (111,3 t/ha), Nicaragua (93,6 t/ha), Portugal (89,6 t/ha), Colombia (88,8 t/ha), entre otros.

Según Fuertes G. (2021)¹² en su libro “Ley del Bicentenario” Ley que Prohíbe la Quema de caña de azúcar previo a su cosecha, indica que la población que se encuentra cerca, sufre de problemas respiratorios, bronquiales, etc.

Muchas de las empresas dedicadas a este rubro de la siembra y cosecha de caña de azúcar son fiscalizadas estas acciones son omitidas¹³ por estos productores azucareros.

⁹ Artículo I.- Del derecho y deber fundamental. Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un **ambiente saludable**, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

¹⁰ <https://www.midagri.gob.pe/portal/objetivos/29-sector-agrario/azucar/243-produccion>.

¹¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1767326/Commodities%20Az%C3%BAcar%3A%20oct-dic%202020.pdf>

¹² Fuertes, G. 2021. “Contaminación del Medio Ambiente por la quema de la Caña de Azúcar” Editorial Loren’s. 62 pag. Lima.

¹³ <https://www.perualdia.pe/quema-indiscriminada-de-cana-de-azucar-genera-grave-contaminacion-en-piura/>

Que, por lo expuesto, se debe prohibir toda quema en el cultivo de caña de azúcar previo a su cosecha a fin de proteger el medio ambiente y la salud de la población.

2.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

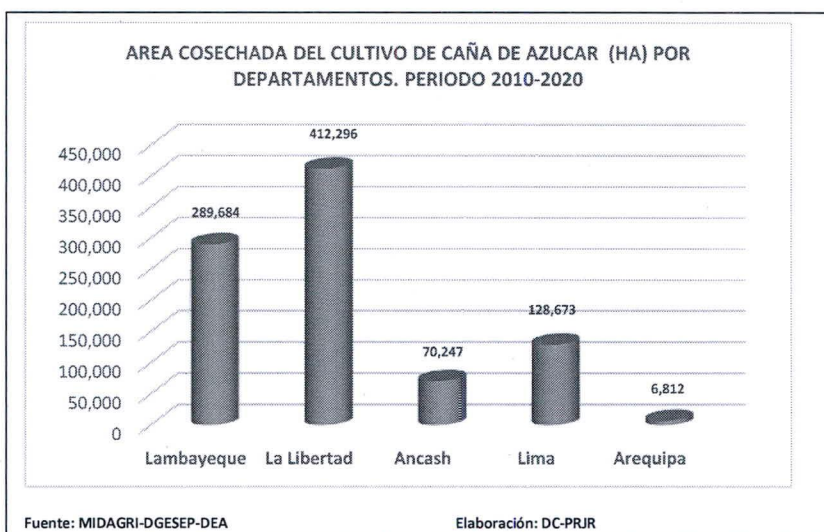
MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Código Penal Peruano.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

3.- ANALISIS DE LA PROPUESTA

Que, el país es un productor de caña de azúcar, que al 2020 registró una producción de 10,5 millones de toneladas, lo cual significó una caída de 4% respecto a lo producido en el 2019¹⁴; siendo la Libertad y Lambayeque las regiones que producen mayor cantidad anual de caña de azúcar (ver Gráfico 01).

Gráfico 01: Área cosechada y producción anual de caña de azúcar por departamentos. Periodo 2010-2020.



Para finalizar el proceso productivo de la caña de azúcar se realiza una práctica tradicional que consiste en la quema del cultivo antes mencionado, previo a la labor de cosecha, a fin de hacer más fácil su corte, recolección y su transporte al ingenio azucarero. Las empresas dedicadas a esta actividad productiva, vienen generando impactos ambientales negativos importantes en los alrededores de su población y al medio ambiente como consecuencia de los efectos de esta práctica común, contaminando la atmosfera, generando enfermedades respiratorias y cardiovasculares, entre otras.

Asimismo, otro grave efecto que esta práctica tradicional genera, es que estas áreas de cultivo colindan y se encuentran muy próximas a las zonas urbanas, torres de interconexión eléctrica, cables de alta tensión, subestaciones eléctricas, accesos viales, casetas de control, otros; constituyendo escenarios de vulnerables al riesgo de propagación del fuego, cortos circuitos e incendios masivos.

Que, en una de las publicaciones en una página web sobre la contaminación por quema de caña de azúcar en Nueva Esperanza, Perú¹⁵, indica lo siguiente:

"El asentamiento humano Nueva Esperanza se encuentra ubicado en distrito de Paramonga, provincia de Barranca, región Lima Provincias. En la zona se encuentra ubicada la empresa Agro Industrial Paramonga S.A. (AIPSA) que se dedica al cultivo de caña y a la producción de azúcar. La industria azucarera se encuentra en la región desde hace más desde 150 años, sin embargo, desde 1997 la población se queja de la contaminación producida por la empresa especialmente a través de la quema del bagazo de la caña de azúcar, además se ha acusado a la

¹⁵ <https://ejatlas.org/conflict/contaminacion-por-quema-de-cana-de-azucar-en-nueva-esperanza-peru?translate=en>

empresa de la falta de tratamiento de las aguas residuales por lo que en ciertas horas del día se desprenden olores nauseabundos. Según el Ministerio de Salud, entre los años 2006 y 2010 se presentaron en la provincia 29.500 casos de enfermedades respiratorias agudas (IRA), especialmente en niños menores de 5 años. Estos datos sobre impactos ambientales producto de la industria, fueron reafirmados por el Estudio de Impacto Ambiental realizado en 2011 que determinó que la planta de producción de azúcar estaba contaminando el medio ambiente. Los principales afectados son los aproximadamente 900 habitantes que tiene el asentamiento de Nueva Esperanza, quienes han denunciado públicamente las afectaciones en la salud como constante irritación de garganta y ojos debido a las emanaciones de gases y partículas desde los calderos de esta industria, que cuando está en el aire es inhalado y después se deposita en todas las superficies, como el agua”.

Asimismo, en otra publicación realizada por el Diario la República ¹⁶ de fecha 01 de noviembre de 2021, en la cual señala lo siguiente;

Piura: exigen investigación por la quema de caña de azúcar en La Huaca

Autoridades médicas reportaron más de 60 casos de personas evacuadas por problemas de asfixia. Empresa Caña Brava deslinda responsabilidad en incendio del último domingo.

Un incendio de considerables magnitudes en las plantaciones de caña de la empresa Caña Brava, que provocó una intensa humareda y disturbios en la población portuaria, deberá ser investigado por el Ministerio Público y la OEFA, exhortó la Defensoría del Pueblo en Piura y la población afectada.

Solicitan investigación

A través de un comunicado, la Defensoría del Pueblo solicitó a las autoridades una investigación para determinar las causas del incendio a fin de determinar responsabilidad, en la afectación directa de más de un centenar de ciudadanos en los distritos de La Huaca, Viviate y Montelima.

Ante el incendio por la quema de caña de azúcar en predios de la empresa Caña Brava en distrito La Huaca, Sullana, solicitamos a la Fiscalía, Policía del Perú y OEFA; investigar y sancionar, de ser el caso, para que situaciones similares no se

¹⁶ <https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/01/piura-exigen-investigacion-por-la-quema-de-cana-de-azucar-en-la-huaca-lrmd/>

repitan", se lee en el comunicado emitido a través de las redes sociales.

Un grupo de pobladores del distrito de La Huaca, que conviven a lado de las plantaciones incineradas, refirió que en repetidas ocasiones las plantaciones son quemadas para producir nuevas cosechas; sin embargo, la humareda con ceniza afecta a todos los sectores aledaños.

"Mis vecinos se han desmayado por el mismo malestar que le ha provocado el humo, nos asfixiamos y no había forma de salir a ningún lugar. Desde las 2 de la tarde hasta las 11 de la noche. Lo peor de todo es que el alcalde no se pronuncia", sostuvo la pobladora de la carretera Panamericana, Yuri León.

Disturbios

Tras el reporte del incendio, la noche del último domingo, agentes de la Policía reportaron que los vecinos de La Huaca ingresaron a las oficinas de Caña Brava y quemaron vehículos e incluso golpearon a los bomberos que lo único que hacen es controlar el fuego para evitar que se propague.

El comandante de la Primera Comandancia Departamental de Piura, Ricardo Azabache, indicó que 14 bomberos resultaron agredidos por lo que procedieron a realizar una denuncia en la comisaría de Sullana, para que detengan a los responsables de los disturbios.

Afectados

El jefe del establecimiento de salud de La Huaca, Carlos Salazar, refirió que 62 personas fueron atendidas por el personal del establecimiento de salud y el hospital de las Mercedes de Paíta. Precisó que el 65% de las personas evacuadas eran niños.

El incendio provocó ahogos y problemas de visión en los adultos mayores y los niños que viven en las zonas aledañas a la empresa Caña Brava. La congresista Heidy Juárez informó que inició las coordinaciones para atender a los damnificados, entre ellos 16 menores, que se refugiaron en la iglesia Santa Ana.

La empresa Caña Brava, tras conocer lo sucedido, emitió un comunicado mediante el cual deslinda toda responsabilidad de lo ocurrido.

Esta propuesta no busca eliminar a las empresas dedicadas a este rubro, ya que tienen un gran impacto en la economía peruana y en la generación de empleos;

sino todo lo contrario, se busca que esta actividad agroindustrial pueda desarrollarse sosteniblemente en el tiempo, sin afectar la salud de la población y sea una actividad productiva amigable con el medio ambiente. Pudiendo aplicarse como alternativa de solución el "Corte en Blanco o en Verde"¹⁷.

RESPECTO A LA PROHIBICIÓN

En lo que se refiere al Artículo 2° de esta iniciativa legislativa se establecen determinadas situaciones en las que los productores de caña de azúcar o ciudadanos, llámese persona natural o jurídica, se encuentran prohibidos de realizar la quema de caña de azúcar previo a su cosecha, ya que al realizarlos ponen en grave riesgo la salud de la población, más aun estando en una situación pandémica por el Covid- 19, la afectación del medio ambiente, así como la exposición de dañar la propiedad privada y pública.

Que dentro de las prohibiciones del Artículo 2° son los siguientes casos:

2.1. Queda prohibido que cualquier productor, persona natural o persona jurídica, realice la quema del cultivo de la caña de azúcar previo a su cosecha, cual fuere el radio perimetral del cultivo que afecte a la salud de la población, que no tenga autorización por las entidades competentes y que expongan al peligro de la población al causar daño a infraestructuras públicas y/o privadas.

Se debe entender, exposición al peligro por causar daño a cualquier infraestructura pública y/o privada, aquella practica de quemar el cultivo de caña de azúcar previo a su cosecha que afecte a las zonas arqueológicas, domicilios, subestaciones de energía eléctrica, carreteras, aeropuertos o aeródromos, autos etc., y que a consecuencia de ello ponga en peligro la vida y salud de las personas.

Finalmente, se debe entender por autorización de las entidades competentes aquello que permita la quema del cultivo de caña de azúcar bajo las medidas adecuadas y estándares nacionales e internacionales necesarios permitidos, a fin de proteger el medio ambiente y sin afectar los artículos 2.1 y 2.3 de la presente iniciativa.

RESPECTO A LA INFRACCIONES

En el Artículo 3° de la iniciativa legislativa, se han considerado las infracciones que pudieran cometer cualquier productor, persona natural o jurídica de acuerdo a la gravedad de las infracciones en leve, grave y muy grave que se establecerán en el reglamento.

¹⁷ Es una actividad cultural que comprende realizar la cosecha de la plantación de caña de azúcar de forma mecanizada o manual y con machete el corte al ras del suelo de los tallos con el propósito de evitar la quema.

Infracción leve:

- b) No encontrarse inscrito en el Registro de Productores de caña de azúcar, y extensiones del cultivo industrial, no autorizados.

Que, la entidad competente para establecer el Registro de Productores de la Caña de Azúcar debería estar a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego y las Dirección o Gerencia competente de los Gobiernos Regionales.

Infracciones graves:

- a) Cultivar la caña de azúcar dentro de un radio perimetral de un (01) kilómetro desde los bordes de la infraestructura pública y/o privada.
- b) No contar con autorización de la entidad competente, para que se realice la quema de cultivo de caña de azúcar previo a su cosecha.

Considérese como radio perimetral a la distancia entre el borde externo de la plantación de la caña de azúcar y el borde perimetral de la infraestructura.

Entiéndase por autorización de la entidad competente para dar la facultad para la quema de cultivo de caña de azúcar previo a su cosecha en el ámbito de su jurisdicción.

Infracción muy grave:

- a) Realizar la quema de cultivo de caña de azúcar previo a su cosecha, cual fuere el radio perimetral del cultivo que afecte la salud de la población, causar daño a infraestructuras públicas y/o privadas y no contar con la autorización de la entidad pertinente.

RESPECTO A LA SANCIONES

Que, en el Artículo 4° de la presente iniciativa regulan las sanciones de las infracciones cometidas por estos infractores, las mismas que serán establecidas en el Reglamento de la presente ley que va a ser elaborado el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Producción, sin perjuicio de las que pudieran producirse y dieran origen a sanciones en materia civil y/o penal, por las que tendría también que responder el infractor, llámese persona natural o jurídica.

Por lo que resulta necesario y urgente, regular este tipo de práctica que permita erradicar de una vez la realización de la quema del cultivo de la caña de azúcar previo a su cosecha. Siendo las entidades pertinentes como son el Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, Fiscalía,

Gobiernos regionales y locales que puedan establecer y adecuar sus normativas correspondientes a fin sancionar a los responsables que realizan esta práctica.

4.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente Ley, permitirá tener el sustento legal necesario, para que las autoridades sectoriales ejecuten acciones propias de su competencia con la finalidad de controlar de manera racional y sostenida la quema de plantaciones del cultivo de caña de azúcar previos a su labor de cosecha en el ámbito de sus competencias administrativas. Hecho que promoverá el cuidado responsable de los ecosistemas equilibrados imperantes, la no contaminación del aire y degradación del medio ambiente, a través de una convivencia armónica entre los pobladores que habitan en las proximidades de las plantaciones de caña de azúcar.

5.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no genera gastos al Estado, por tratarse de una ley que tiene como objeto prohibir la quema del cultivo de caña de azúcar previo a su cosecha, para eliminar los efectos nocivos que afecta la salud de la población, la exposición al peligro como consecuencia de la quema del cultivo de azúcar previo a su cosecha, y el cuidado el medio ambiente utilizándose los estándares correctos.

6.- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Que, el presente proyecto de ley es concordante con la Política de Estado, en su Tercer Objetivo sobre competitividad del país, referido en su artículo 19.

Artículo 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

(..) Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país; el cual señala que el Estado

(d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; y,

(g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas.